



PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 25 de octubre del 2011

Nº 057-2011-CD-OSITRAN

### VISTOS:

El Informe Nº 42-11-GAF-OSITRAN del 10 de octubre del 2011, que eleva versión final del Proyecto de Directiva de Aporte por Regulación, su Exposición de Motivos y el Proyecto de Resolución aprobatoria correspondiente;

### CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objetivo general regular, normar, supervisar y fiscalizar las actividades que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito; y, que dicho aporte será fijado anualmente, en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 26917, establece que la tasa de regulación constituye recurso propio de OSITRAN, aplicable a las Entidades Prestadoras, el cual que no podrá exceder del uno por ciento (1%) de su facturación anual, constituyendo infracción grave de la Entidad Prestadora, no pagar el aporte a que se refiere el presente inciso, en la oportunidad, forma y modo que señalen las normas complementarias a la Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 021-2011-CD-OSITRAN del 12 de julio del 2011 se aprobó el nuevo Reglamento del Aporte por Regulación de OSITRAN, mediante el cual se estableció la oportunidad, forma y modo en que la Entidades Prestadoras deben pagar el Aporte por Regulación;

Que, en tal sentido y habiéndose cumplido con las formalidades de ley que exige la normatividad vigente, conforme así lo señala el informe del visto, corresponde que mediante Resolución de Consejo Directivo, se adecue y actualice la actual Directiva de Aportes por Regulación al nuevo Reglamento aprobado por Resolución Nº 021-2011-CD-OSITRAN;



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 2





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

De conformidad con la facultad contenida en el artículo 53º, inciso c) del Reglamento General de OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 401, de fecha 25 de octubre del 2011 y, sobre la base del Informe del Vistos, así como del Proyecto de Directiva de Aporte por Regulación que acompaña;

**SE RESUELVE:**

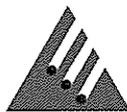
**Artículo Primero.-** APROBAR la Directiva de Aporte por Regulación, y su correspondiente Exposición de Motivos, cuyos textos forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Oficina de Relaciones Institucionales realice las acciones necesarias para las publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página Web institucional: [www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal PD N° 23678-11



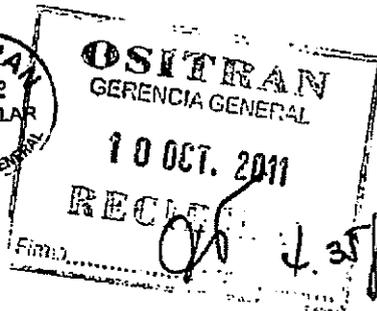
**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 2



CON LA CONFORMIDAD DE ESTE DESTAFO, PACE  
A C.D. PARA APROBACIÓN. 18.10.11

**INFORME N° 042-11-GAF-OSITRAN**



Para : **CARLOS AGUILAR MEZA**  
Gerente General

Asunto : Propuesta Final de la Directiva de Aportes por Regulación

Fecha : 10 de octubre del 2011



**I. OBJETIVO**

El presente informe tiene por objeto, proponer la versión final del proyecto de Directiva de Aportes por Regulación, a fin de que sea aprobada por el Consejo Directivo.



**II. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución N° 030-2008-PD-OSITRAN de fecha 03 de octubre de 2008, el Presidente de OSITRAN, en virtud de lo señalado en la Nota N° 003-08-GAF-OSITRAN, la Nota N° 647-08-GS-OSITRAN y la Nota N° 089-08-GAL-OSITRAN, aprobó la Directiva de Aportes por Regulación DIR-GAF-005-08;
2. Con Resolución N° 021-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Aportes por Regulación, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de julio del 2011, con el cual se adecuó y modificó el Reglamento anterior, especialmente en los aspectos relacionados con la aplicación supletoria de las normas tributarias generales contenidas en el Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 0135-99-EF y sus modificatorias, a la luz del pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la materia; así como, sobre las facultades de OSITRAN como administración tributaria.
3. Con Informe N° 019-11-GAF-OSITRAN, la Gerencia de Administración y Finanzas, con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal según Nota N° 160-11-GAL-OSITRAN elevó a la Gerencia General el proyecto de Directiva de Aportes por Regulación, Resolución de Consejo Directivo y Exposición de Motivos.
4. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2011-CD-OSITRAN de fecha 12 de septiembre se autorizó la publicación del Proyecto del Directiva de Aportes por Regulación y, su correspondiente Exposición de Motivos, en el Diario Oficial "El Peruano", la cual se realizó con fecha 17 de septiembre de 2011.
5. En dicha Resolución se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, para que los interesados remitan por escrito o por medio electrónico, los comentarios o sugerencias que consideren pertinentes. Así también, se dispuso se lleve a cabo, para el día 03 de octubre de 2011 en la ciudad de Lima la Audiencia Pública, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento General de OSITRAN.
6. La empresa Aeropuertos del Perú S.A. - ADP fue la única empresa que hizo llegar, vía correo electrónico, por sus comentarios y aportes a la propuesta del Directiva de

Aportes por Regulación, las cuales han sido recogidas en una matriz de comentarios que forma parte del presente informe

### III. ANALISIS

#### Sobre la necesidad de modificación la Directiva vigente

7. Mediante Resolución N° 021-2011-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de julio del 2011 se aprobó el Reglamento de Aportes por Regulación, en el cual, de conformidad con su naturaleza tributaria<sup>1</sup>, se reconocen las facultades de las que goza OSITRAN como Administración Tributaria<sup>2</sup> y se ajusta su contenido a las normas del TUO del Código Tributario<sup>3</sup>.



8. Cabe precisar que, si bien, el Reglamento de Aportes por Regulación recientemente aprobado, se ocupa de establecer la oportunidad, forma y modo en que las entidades prestadoras deben efectuar el pago de los Aportes por Regulación; la Directiva de Aportes por Regulación, establece el procedimiento interno que deberá observar la Administración de OSITRAN para la correcta aplicación y control de su recaudación, por lo que también resulta necesario que, en esa misma línea, se adecue y actualice la actual Directiva a las normas de del TUO del Código Tributario.



9. Asimismo, un elemento particular de la Directiva es que se establece el formato de Declaración Jurada (señalado como Anexo N° 1 de la misma) que deberán presentar las Entidades Prestadoras para dar cuenta detallada del pago de Aportes por Regulación realizado, con información, como por ejemplo: tipo de declaración de pago, concepto por el que se paga (capital, intereses y/o, mora), y, forma de pago, entre otros.

10. La idea de emplear un formato único no solo pasa por un tema de estandarización de nuestros instrumentos de gestión, y de eficiencia, sino principalmente, para evitar el uso de formatos unilaterales y/o particulares que contengan información parcial y, que por ende, dificulten y/o complejicen el control de su recaudación.

11. Al respecto el artículo 88° del TUO del Código Tributario establece lo siguiente:

*"Artículo 88.- De la declaración Tributaria*

*La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.*

*La Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que se señale para ello (...)" subrayado nuestro*

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 3303-2003-AA/TC

<sup>2</sup> Artículo 11°.- Facultades del Regulador

OSITRAN en calidad de Administración Tributaria de los Aportes por Regulación cuenta con las facultades de determinación, fiscalización o verificación tributaria, las cuales deben ser ejercidas conforme las disposiciones del Código Tributario

<sup>3</sup> Informe N° 011-11-GAF-OSITRAN

12. En este sentido, la obligación de cumplir con presentar una Declaración Jurada como la que contiene el Anexo N° 1 de la propuesta de Directiva de Aportes por Regulación, constituye como tal, una obligación de alcance general, la cual es exigible a todas las Entidades Prestadoras con las que se relaciona OSITRAN

13. Por tanto, con la finalidad de mejorar y perfeccionar el marco reglamentario para el cumplimiento de las obligaciones respecto del Aporte por Regulación, nuestra Entidad ha visto conveniente modificar algunos alcances de la Directiva. Para lo cual se propone:

- Incluir en la Base Legal al Código Tributario por ser de aplicación supletoria, tanto al Reglamento de Aporte por Regulación como a la presente Directiva, en virtud a que el Aporte por Regulación tiene naturaleza tributaria.
- Se precisa que las facultades de OSITRAN como administración tributaria, serán ejercidas por la Gerencia de Administración y Finanzas.
- Se indica que el inicio del procedimiento de fiscalización y/o verificación conforme a las normas del Código Tributario, se realizará entre otros casos, cuando detecte algún incumplimiento de los contribuyentes del Aporte por Regulación.
- Se regula el mecanismo de cobranza coactiva que puede utilizar la Administración.
- Señalar la oportunidad, forma y modo de pago del Aporte por Regulación, acorde a lo establecido en el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN.
- Los formatos de: Declaración Jurada del Aporte por Regulación, y Presentación de la Información Auditada del Aporte por Regulación



#### **Del procedimiento para dictar normas**

14. Para tal efecto, de acuerdo con su Función Normativa, OSITRAN puede dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos así como normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones.

15. Previa a la aprobación por parte del Consejo Directivo de reglamentos, normas y cualquier otra regulación de alcance general, se requiere que los proyectos sean sometidos a la opinión pública. Así, el Reglamento General de OSITRAN dispone:

#### **Artículo 26.- Participación de los interesados.**

*Constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano o en algún otro medio que garantice una debida difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante, ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo.*

*La mencionada publicación deberá contener lo siguiente:*

- a. El texto de la disposición que se propone expedir.*
- b. Una Exposición de Motivos.*
- c. El plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos al mismo y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizará la audiencia pública en la que se recibirán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción*

de comentarios y la respectiva audiencia no podrá ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación.

Se exceptúan de la presente norma las disposiciones consideradas de urgencia, las que deberán, en cada caso, expresar las razones en que se funda la excepción.

16. Del mismo modo, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS se aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, disponiendo la obligación de todas las entidades del Estado de publicar las normas de carácter general así como de las resoluciones administrativas de interés general y de observancia obligatoria.



17. Asimismo, dicha norma dispone que i) las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio. ii) las entidades públicas permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.



18. En este sentido, el trámite previo a la aprobación de la Directiva de Aportes por Regulación debe cumplir los requisitos previstos establecidos en el REGO y en el Reglamento de Publicidad de Proyectos Normativos.

19. Para tal efecto, como se ha reseñado en los antecedentes, la Administración realizó los siguientes pasos:

- ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 035-2011-CD-OSITRAN que autoriza la publicación del Proyecto de TUO
- ✓ Publicación con fecha 17 de septiembre del 2011 en el Diario oficial El Peruano del proyecto de Directiva de Aportes por Regulación, en el que se incluye el plazo de recepción de comentarios así como la fecha de la audiencia pública
- ✓ Comunicaciones en los Diarios a la audiencia pública
- ✓ Realización de la Audiencia Pública con fecha 03 de octubre del 2011
- ✓ Recepción de los comentarios y su evaluación en la matriz de comentarios

### **Sobre los Comentarios recibidos**

20. Mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre del 2011, la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú – ADP, remitió sus comentarios y observaciones al proyecto de Directiva, señalando principalmente que, tanto la calidad de Administración Tributaria como las facultades reconocidas como tal a OSITRAN y la base de cálculo del Aporte por Regulación, deben cumplir con el Principio de Legalidad contemplado en la Norma IV del TUO del Código Tributario.

21. Al respecto, cabe señalar que tal afirmación no resulta cierta, toda vez que, como se expuso en el Informe N° 011-11-GAF-OSITRAN que sustentó la modificación del Reglamento de Aportes por Regulación, el mismo que finalmente fue aprobado por el Consejo Directivo de OSITRAN, todas y cada una de las facultades de Recaudación, Fiscalización, Determinación, Sancionadora y Coactiva que ostenta OSITRAN y le otorgan la calidad de Administración Tributaria respecto del Aporte por Regulación, se encuentran contempladas en la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332.

22. En tal sentido, habiéndose evaluado los comentarios presentados conforme a la matriz de comentarios, se propone rechazar los argumentos expuestos por la empresa Concesionaria Aeropuertos del Perú- ADP, por lo que se procede a elevar la versión final del Reglamento de Aportes por Regulación sin efectuar modificación sobre el tema.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. La Directiva de Aportes por Regulación vigente requiere ser modificada a fin de adecuarla a las necesidades actuales de OSITRAN y al nuevo marco legal aplicable, como es el nuevo Reglamento de Aportes por Regulación
2. En este contexto, el proyecto de Directiva de Aportes por Regulación, tiene por finalidad establecer el procedimiento interno que deberá observar la Administración de OSITRAN para la correcta aplicación y control de su recaudación, así como aprobar el Formato de Declaración Jurada que como Anexo 1 forma parte de la Directiva, y que resulta de obligatorio cumplimiento para las empresas que se encuentra bajo la competencia de OSITRAN.
3. La expedición de la Directiva de Aporte por Regulación implica el ejercicio de la Función Normativa que le ha sido asignada a OSITRAN, la misma que conforme a su REGO, es competencia exclusiva del Consejo Directivo y que de acuerdo a lo expuesto se ha cumplido con todos los requisitos y formalidades permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.
4. Los comentarios y observaciones formulados por la empresa Concesionaria Aeropuertos del Perú – ADP, fueron evaluados en su oportunidad al momento de discutirse la aprobación del Reglamento de Aporte por Regulación, sosteniéndose que dicha argumentación carece de asidero pues OSITRAN tiene la calidad de Administración Tributaria, pudiendo ejercer sus funciones como tal al amparo de la normatividad vigente.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Se recomienda que el Consejo Directivo:

1. En cumplimiento de la Función Normativa de OSITRAN, la cual le permite dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, así como también dictar normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones, se apruebe la Versión Final de la Directiva de Aportes por Regulación que se adjunta al presente.
2. Aprobar la Versión Final de la Directiva de Aportes por Regulación, y, su correspondiente Exposición de Motivos, en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,

  
**BENJAMIN NAMÚCHE REVOLLAR**  
Gerente de Administración y Finanzas

  
**ARTURO TOLMOS BUSTAMANTE**  
Asesor Legal

Adjuntamos:

- Proyecto de Directiva de Aportes por Regulación
- Exposición de Motivos
- Matriz de comentarios
- Proyecto de Resolución

	<b>NOMBRE DE LA DIRECTIVA</b>			<b>CODIGO</b>
	DIRECTIVA SOBRE APORTES POR REGULACIÓN			DIR-GAF-04-11
	ELABORADO POR	GAF	APROBADO POR	
	REVISADO POR		RESOLUCIÓN Nº	

## I. GENERALIDADES

El Aporte por Regulación realizado por las Entidades Prestadoras es la fuente básica de ingresos de OSITRAN, por ello es necesario contar con una Directiva clara y específica que garantice una recaudación eficiente del mismo.

## II. OBJETIVO

Dictar las normas y establecer el procedimiento para la correcta aplicación y control de la recaudación del Aporte por Regulación.

## III. BASE LEGAL

3.1. Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ley de Creación de OSITRAN), Ley No 26917.



3.2. Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos, Ley No 27332.

3.3. Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificaciones posteriores.

3.4. Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo No 044-2006-PCM.



3.5. Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo No 042-2005-PCM.

3.6. Reglamento del Aporte por Regulación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No 021-2011-CD-OSITRAN.

3.7. Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No 009-2009-CD-OSITRAN, o la norma que la reemplace.

## IV. RESPONSABLE

La recaudación, determinación, fiscalización y/o determinación del Aporte por Regulación estará a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas, y tiene como propósito que las Entidades Prestadoras obligadas al mismo cumplan con presentar las declaraciones juradas, demás documentación exigida, así como con el pago oportuno y total del Aporte por Regulación en estricto cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva.

## V. PROCEDIMIENTO

### 5.1 Presentación de documentos

Dentro del plazo de acreditación señalado en el artículo 6° del Reglamento de Aporte por Regulación, las Entidades Prestadoras deben presentar:

5.1.1 Declaración Jurada "Aporte por Regulación" (ver Anexo 01)

5.1.2 Copia simple de la Constancia de la Presentación de la Declaración Jurada Mensual de determinación y pago de impuesto mensual -PDT- IGV-Renta Mensual-, sea en la forma de Programa de Declaración Telemática – PDT o el documento que lo reemplace, que se presentan ante la SUNAT.

5.1.3 Copia del comprobante de depósito en alguna de las cuentas bancarias indicadas por OSITRAN o el cheque certificado respectivo, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo 6° del Reglamento del Aporte por Regulación.

## 5.2. Base de cálculo

La base de cálculo del Aporte por Regulación está compuesta por la totalidad de ingresos facturados en el mes por la Entidad Prestadora obligada al pago de dicho aporte, deducido el Impuesto General a las Ventas.

5.3. Fiscalización o Verificación de las declaraciones juradas, documentos y pagos del Aporte por Regulación:

5.3.1 La Gerencia de Administración y Finanzas verificará que la Entidad Prestadora haya presentado los documentos que acrediten el pago oportuno y total, conforme lo establecido en el artículo 6° del Reglamento del Aporte por Regulación.

En caso de detectarse alguna omisión en la presentación de la declaraciones juradas, demás documentos y el pago oportuno y total del Aporte por Regulación, la Gerencia de Administración y Finanzas deberá proceder con efectuar la fiscalización o verificación, según corresponda, conforme lo establecido en las disposiciones del Código Tributario.

Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Gerencia de Administración y Finanzas emitirá la Resolución de Determinación u Orden de Pago, según corresponda,. Asimismo, comunicará a la Gerencia General cuando la Entidad Prestadora haya incurrido en alguna de las infracciones contempladas en el Código Tributario para que dicha Gerencia emita la Resolución de Multa que de ser el caso, corresponda.

5.3.2 El pago del Aporte por Regulación deberá efectuarse en la misma fecha fijada por SUNAT para la presentación de la declaración jurada mensual y pago del Impuesto General a las Ventas, conforme al cronograma fijado por ésta última

5.3.3 La Gerencia de Administración y Finanzas verificará que el pago del Aporte por Regulación se haya sido realizado dentro del plazo establecido en el Artículo 5o del Reglamento del Aporte por Regulación.

5.3.4 De no realizarse el pago oportuno del Aporte por Regulación, se procederá a exigir el pago del mismo conforme lo establecido en el Código Tributario.

## 5.4. Validación de la Información proporcionada y pagos mensuales por la Entidad Prestadora

5.4.1 La Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la base de la documentación remitida por las Entidades Prestadoras, elaborará un reporte con frecuencia mensual, donde se validará lo informado en la Declaración Jurada – Formato de OSITRAN, versus lo presentado en la Declaración por el pago del impuesto mensual –PDT IGV-



## RENTA MENSUAL.

En caso de existir diferencias entre lo declarado o pagado o extemporaneidad en el pago, OSITRAN podrá adoptar las medidas a que lo faculta el Código Tributario.

En caso de existir pagos indebidos o en exceso, se procederá conforme lo dispuesto por los artículos 38 y 40 del Código Tributario.

En el Reporte a emitirse mensualmente, se deberá incluir una columna de Observaciones, en donde se anotarán entre otros, las diferencias sustentadas y no afectas al Aporte por Regulación, las órdenes de pago, resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa emitidas, etc.

5.4.2. La Gerencia de Administración y Finanzas procederá a la validación anual de los Aportes por Regulación declarados mensualmente por las Entidades Prestadoras a OSITRAN, con el Dictamen sobre los Aportes por Regulación, que para tal efecto emitan los Auditores Externos independientes contratados por las Entidades Prestadoras, utilizando para ello el Formato para la presentación de la información auditada precitada (Ver Anexo 02).

Dicho Dictamen deberá ser entregado, conjuntamente con sus Estados Financieros Auditados, a OSITRAN.

Si del Dictamen sobre los Aportes por Regulación emitido por los Auditores Externos independientes, se desprende que existen diferencias por pagar a favor de OSITRAN; las Entidades Prestadoras deberán cumplir con efectuar la presentación de la declaración jurada rectificatoria que corresponda, así como el pago de la diferencia del Aporte por Regulación, debiendo detallar el período al que corresponde tal diferencia.

En el supuesto detallado en el párrafo precedente se generaran los intereses moratorios conforme lo dispuesto por el Código Tributario.

De subsistir diferencias por pagar a favor de OSITRAN, se procederá conforme las disposiciones del Código Tributario.

### 5.5 Acotaciones y cobranza coactiva del pago del Aporte por Regulación

OSITRAN se encuentra facultado para fiscalizar o verificar a las Entidades Prestadoras respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas al Aporte por Regulación, la cual deberá efectuarse conforme las disposiciones del Código Tributario.

Como consecuencia de la fiscalización o verificación, OSITRAN podrá emitir las resoluciones de determinación, de multa u órdenes de pago que correspondan, conforme las disposiciones del Código Tributario.

OSITRAN ejercerá su facultad coactiva a través de un Ejecutor Coactivo o por medio de otras entidades del Estado, según los convenios suscritos para dicho fin.

En su calidad de órgano responsable, la Gerencia de Administración y Finanzas remitirá al ejecutor coactivo o la entidad encargada, las Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago, Resoluciones de Multa y otros que contengan una obligación tributaria exigible coactivamente, debiendo supervisarla de modo permanente y directo.

### 5.6. Informes

La Gerencia de Administración y Finanzas elaborará un informe mensual sobre la



recaudación de los Aportes por Regulación.

VENTA MENSUAL

**VI. ANEXOS**

Forman parte integrante de la presente Directiva, los siguientes Anexos:

- Anexo N° 1 : Declaración Jurada "Aporte por Regulación"
- Anexo N° 2 : Formato para la presentación de la información auditada "Aporte por Regulación"

**VII. VIGENCIA**

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

ANEXO N° 1



Período de Pago	
Mes	Año

**PAGO POR APOORTE DE REGULACIÓN**  
Declaración Jurada

Declaración Periódica	<input checked="" type="checkbox"/>
Anotación/N° de Resolución	<input type="checkbox"/>
Rectificatoria	<input type="checkbox"/>

**Identificación del Contribuyente**

No. De RUC	Razón Social

**Determinación y Liquidación del pago**

Concepto	Total S/.
A. Total de ingresos presentados en la Declaración Jurada de determinación y pago de impuestos.	
B. Aporte por pagar (1 % de A)	
C. Pagos anteriores a cuenta	
D. Interés Moratorio (del al )	
E. Total a pagar al OSITRAN ( B - C + D )	

**Forma de Pago**

Fecha de pago: / /

Efectivo	<input type="checkbox"/>	Cheque	<input type="checkbox"/>	Transferencia	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Banco	<input type="checkbox"/>	Banco Origen	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Nº de Cheque	<input type="checkbox"/>	Cta. De Cargo.	<input type="checkbox"/>

**Determinación del Total de Ingresos afectos al pago por Aporte de Regulación.**

Concepto o denominación	Importe S/.
<b>Total S/.</b>	

**Observaciones**


La presente declaración expresa la verdad

Responsable o Representante Legal	Sello de recepción
Apellidos y Nombres:	
Firma:	





**ANEXO N° 02**

**FORMATO SOBRE LOS APORTES POR REGULACIÓN**

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
<b>Ingresos por:</b>													
Facturación Mensual (1)													
Otros Ingresos													
Adiciones y Deducciones (2)													
PAMO (3)													
Base Calculo Aporte por Regulación													
<b>Aporte por Regulación</b>													
Montos Pagados													
Fecha de Pago													
Diferencias por Pagar													
Moras por lo dejado de cancelar (4)													
<b>Total</b>													

(1) Ingresos percibidos directamente por la Concesionaria sin incluir IGV.

(2) Cualquier otro servicio que brinde directamente o a través de terceros, sin IGV.

(3) Rubro a considerarse para aquellas Concesiones que la estipulan en su Contrato.

(4) Se aplicara el 10% de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional(TAMN) (Art. 7° Reglamento del Aporte por Regulación)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **I. Antecedentes y Justificación**

De acuerdo a la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) ha sido creado para regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras y supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión;

El artículo 10° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito; y, que dicho aporte será fijado anualmente, en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas

Asimismo, en el artículo 14° de la Ley 26917, se establece que la tasa de regulación constituye recurso propio de OSITRAN, aplicable a las Entidades Prestadoras, el cual que no podrá exceder del uno por ciento (1%) de su facturación anual, constituyendo infracción grave de la Entidad Prestadora, no pagar el aporte a que se refiere el presente inciso, en la oportunidad, forma y modo que señalen las normas complementarias a la Ley.

En el mismo sentido, el artículo 62° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, señala que constituyen recursos propios del OSITRAN, el aporte por regulación que deberán pagar las empresas bajo su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° de la Ley.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de julio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Aportes por Regulación, con el cual se adecuó y modificó el Reglamento anterior, respecto de las obligaciones y condiciones que deben cumplir las entidades Prestadoras para el pago del aporte por regulación a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 27332, especialmente en los aspectos relacionados con la aplicación supletoria de las normas tributarias generales contenidas en el Texto Único Ordenado - TULO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 0135-99-EF y sus modificatorias, a la luz del pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la materia; así como, sobre las facultades de OSITRAN como administración tributaria.

Siguiendo esa línea normativa, resulta necesario modificar y actualizar la Directiva de Aporte por Regulación que establece el procedimiento que se observa para la correcta aplicación y control de la recaudación de dicho tributo

### **II. Contenido del Proyecto de Directiva**

A continuación se expone brevemente el contenido del Proyecto de Directiva:

- Se incluye en la Base Legal al Código Tributario por ser de aplicación supletoria, tanto al Reglamento de Aporte por Regulación como a la presente Directiva, en virtud a que el Aporte por Regulación tiene naturaleza tributaria.
- Se precisa que las facultades de OSITRAN como administración tributaria, serán ejercidas por la Gerencia de Administración y Finanzas.



- Se indica que el inicio del procedimiento de fiscalización y/o verificación conforme a las normas del Código Tributario, se realizará entre otros casos, cuando detecte algún incumplimiento de los contribuyentes del Aporte por Regulación.
- Se regula el mecanismo de cobranza coactiva que puede utilizar la Administración.
- Se señala la oportunidad, forma y modo de pago del Aporte por Regulación, acorde a lo establecido en el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN..
- Se aprueban los formatos de: Declaración Jurada del Aporte por Regulación, y Presentación de la Información Auditada del Aporte por Regulación.



En base a lo anterior, se pretende adecuar el procedimiento que debe seguir la administración para la correcta aplicación y recaudación del Aporte por Regulación acorde con las normas del TUO del Código Tributario.



**MATRIZ DE COMENTARIOS**

**PROPUESTA DE CONSULTA:**

**DIRECTIVA DE APORTES POR REGULACIÓN**

**Resolución Nº 035-2011-CD-OSITRAN**

**FECHA DE PREPUBLICACIÓN:**

**03 de octubre del 2011**

**Audiencia del 03 de octubre del 2011**

INSTITUCIÓN	TEMA	OBSERVACIÓN O SUGERENCIA	COMENTARIO
Aeropuertos del Perú S.A.	Facultades de OSITRAN como Administración Tributaria	Sostienen que para regular lo concerniente al pago del aporte por regulación debería tomarse en cuenta lo indicado en la Norma IV del Código Tributario, sobre el principio de legalidad que corresponde a cualquier tributo interno.	<p>No se <u>acoge</u> la <u>observación o sugerencia</u>. De acuerdo a las disposiciones del Código Tributario, la Administración Tributaria ostenta las facultades de recaudación, determinación, fiscalización y adicionalmente la facultad sancionadora.</p> <p>Al ser calificado el Aporte por Regulación como un tributo de tipo Contribución (Expediente N.º 3303-2003-AA/TC y por Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Fiscal Nº 2009-02), la calidad de <u>Administración Tributaria de OSITRAN respecto de los Aportes por Regulación (que administra), se desprende de las funciones que le son otorgadas mediante la Ley 27332 y la Ley 26917.</u></p>

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, xx de octubre del 2011.

Nº XX-2011-CD-OSITRAN

### VISTOS:

El Informe Nº 42-11-GAF-OSITRAN del 10 de octubre del 2011, que eleva versión final del Proyecto de Directiva de Aporte por Regulación y el Proyecto de Resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objetivo general regular, normar, supervisar y fiscalizar las actividades que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios;

El artículo 10º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito; y, que dicho aporte será fijado anualmente, en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas

De acuerdo a la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) ha sido creado para regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras y supervisar la infraestructura de transporte de uso público en beneficio de los usuarios, los inversionista y del Estado, así como supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión;

Asimismo, en su artículo 14º se establece que la tasa de regulación constituye recurso propio de OSITRAN, aplicable a las Entidades Prestadoras, el cual que no podrá exceder del uno por ciento (1%) de su facturación anual, constituyendo infracción grave de la Entidad Prestadora, no pagar el aporte a que se refiere el presente Inciso, en la oportunidad, forma y modo que señalen las normas complementarias a la Ley.

En el mismo sentido, el artículo 62º del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, señala que Constituyen recursos propios del OSITRAN, el aporte por regulación que deberán pagar las empresas bajo su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10º de la Ley.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 021-2011-CD-OSITRAN del 12 de julio del 2011 se aprobó el Reglamento del Aporte por Regulación de OSITRAN, mediante el cual se establecieron las obligaciones y condiciones que deben cumplir las Entidades Prestadoras para el pago del aporte por regulación a que se refiere el artículo 10º de la Ley Nº 27332, así como las facultades de las facultades de las que goza OSITRAN como Administración Tributaria y la aplicación supletoria de las normas tributarias generales contenidas en el Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 0135-99-EF y sus modificatorias, a la luz del pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la materia;

Que en tal sentido, también es necesario que se adecue y actualice la actual Directiva de Aportes por Regulación, la misma que se emitió durante la vigencia del Reglamento anterior puesto que la Directiva establece el procedimiento interno que deberá observar la Administración de OSITRAN para la correcta aplicación y control de su recaudación;



Que no obstante esto último, la Directiva también contiene el formato único de Declaración Jurada (Anexo N° 1) que las Entidades Prestadoras están obligadas a presentar para dar cuenta detallada del pago de Aportes por Regulación realizado, la cual constituye como tal una disposición de alcance general, pues se trata de un mandato exigible a todas las Entidades Prestadoras con las que se relaciona OSITRAN;

Que, de acuerdo a lo establecido por el 26° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y, modificado por el Decreto Supremo N° 046-2007-PCM, constituye requisito para la aprobación de normas de alcance general, como la que es materia de la presente Resolución, que el respectivo proyecto sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano" o en algún otro medio que garantice su debida difusión, con el fin que los interesados puedan hacer uso de su derecho a formular comentarios y sugerencias, y así también, la realización de una audiencia pública en la que se reciban los comentarios verbales de los participantes;

Que, el Reglamento General de OSITRAN, en su artículo 28°, establece que el ejercicio de la función normativa es de competencia exclusiva del Consejo Directivo del OSITRAN;

De conformidad con la facultad contenida en el artículo 53°, inciso c) del Reglamento General de OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° xxx, y, sobre la base del Informe del visto, así como del Proyecto de Directiva de Aporte por Regulación que acompañan;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva de Aportes por Regulación que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, la exposición de motivos y el texto de la Directiva de Aportes por Regulación en el Diario Oficial "El Peruano"..

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
Presidente del Consejo Directivo

